

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0011-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman las fracciones III y VI del artículo 325 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Laura Patricia Contreras Duarte.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	09 de mayo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de mayo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Agregar en las razones de genero el termino social en el delito de feminicidio, así como el de privación de la libertad, en razón de ser un delito pluriofensivo y así conseguir ampliar el tipo penal con el fin de que el juzgador cuente con los elementos necesarios a la hora de emitir una sentencia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p><b>I.</b> a la <b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p><b>IV.</b> a la <b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p><b>VII.</b> ...</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p>Artículo Único. - Se <b>reforman</b> las fracciones III y VI del artículo 325 del Código Penal Federal</p> <p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar y <b>social</b>, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. a la V. ...</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada o <b>privada de su libertad</b>, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. ...</p>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Rangel*